



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "RIO DE BEDEN", domiciliada en la parroquia Julio Moreno, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 375 DPAG, de 11 de agosto del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 477 DGOC/DDC, de 15 de agosto del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 318 DNA/PA, de 15 de agosto del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. ⁷⁶⁰ de 12 U AGO. 2003; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación e Ganaderos "RIO DE BEDEN", domiciliada en la parroquia Julio Moreno, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3 en los literales de los objetivos que conste la palabra "Industrialización" cambiar por "agroindustrialización".
- En el art. 3, literal e), cámbiese la palabra "Procurar que" por "Gestionar ante".
- En el art. 3, literal h), cámbiese lo siguiente: "de derecho privado" por "carácter social".
- En el art. 3, agréguese el literal z) que dirá: "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua, y vegetación procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida".
- En el art. 24, agréguese un inciso que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arreaga Pino Aurelio agosto	090734171-3
2	Carrillo Díaz Esteban	090721865-5
3	González González Carmen	090950209-8
4	Jiménez Jiménez Wilminton Germán	090647375-6
5	Juca Palaquibay Manuel	090704236-0
6	Luna Duque Leonidas Federico	091259831-6
7	Palaquibay Sanaicela María Rosario	060022070-1
8	Paredes Molina Patricio Efraín	090622723-6
9	Quintana Villamar Manuel José	090198184-5
10	Tumbaco Clemente César Alfonso	090956672-1
11	Vera Agua Wilson Octavio	130445581-7
12	Vera Suárez Jorge	091601931-8
13	Zambrano Bello Miguel Tiberio	130075019-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

21 AGO. 2003


Ivonne Juez de Baki
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)


MAL/LET
NGA - 
MVC
19-AGO-03
HC. 813